Año de 1855. Jueves 20 de diciembre. Número 152.





BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

JUNTA DEL BANCO AGRICOLA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Esta Junta en sesion de hoy acordó conceder los siguientes préstamos en metálico con el premio y demas condiciones establecidas.

PARTIDO JUDICIAL DE ALLARIZ.

Ayuntamiento de Baños de Molgas.

	Rs. vn.
A Gaspar Guede, vecino de San Martin de Betan..	500
Ayuntamiento de Esgos.	
A Blas Gonzalez, de Santa Maria de Esgos......	500
A Francisco Rodriguez Alvarez, de Sta. Eulalia de id.	300
Ayuntamiento de Taboadela.	
A Leon Nogueira, de San Jorge de la Touza......	300
PARTIDO DEL CARBALLINO.	
Ayuntamiento de Cea.	
A Andrés do Campo Futre, de la villa de Cea....	160
Ayuntamiento de Maside.	
A José Gonzalez, de Santa Maria de Pungin......	500
PARTIDO DE CELANOVA.	
Ayuntamiento de Gomesende.	
A Manuel Martinez, de San Pedro de Poulo.....	200
A Juan Seoane, de Santa Maria do Pao..........	300
A Francisco Alvarez, de id................	300
A Pedro Perez, de id...................	300
PARTIDO DE GINZO.	
Ayuntamiento de Ginzo.	
A Manuel y Bernardo Piñeira, de San Andrés de Piñeira Seca............	300
Ayuntamiento de Sarreaus.	
A Francisco Rua Garrido, de Santa Maria de Lodosedo............	500
PARTIDO DE ORENSE.	
Ayuntamiento de Amoeiro.	
A Domingo Reinoso, de San Ciprian de Rouzós.	300
Ayuntamiento de Barbadanes.	
A Juan do Santos de San Bernabé de la Valenzana.	300
Ayuntamiento de Nogueira.	
A Pedro Marcos, de San José de la Carballeira..	400
A José Alonso, de San Martin de Nogueira......	300
Ayuntamiento de Orense.	
A Antonio Rodriguez, de Santa Maria de Reza....	300
Ayuntamiento del Pereiro.	
A Manuel Rivelo, de Santa Maria de Melias......	240
A Agustin Rivero, de id................	240
A Antonio Nespereira, de Santa Cristina de Villarino............	300
A Eusebio Somoza, de idem............	300
Ayuntamiento de la Peroja.	
A Benito Fernandez de Santiago de Carracedo..	300
A Pedro Rodriguez, del lugar de la Dierada en id.	300
A Pedro Rodriguez, de la Casa de San Payo en id.	300
PARTIDO DE RIBADAVIA.	
Ayuntamiento de Avion.	
A Plácido Anton, de Santa Maria de Couso......	400
PARTIDO DE TRIVES.	
Ayuntamiento de la Puebla de Trives.	
A Manuel Vidal, de San Juan de Barrio.......	300
A Pedro Alvarez, de id..............	300
A José Gonzalez, de la Puebla de Trives.......	300
A Domingo Vazquez, de San Esteban de Penapetada........	300
PARTIDO DE VALDEORRAS.	
Ayuntamiento de Petin.	
A Juan Arias, de Santa Maria de Mones.......	300
PARTIDO DE VIANA.	
Ayuntamiento de Viana.	
A D. Ramon Alvarez Escarpizo, de Santa Maria de Pungeiro........	300
A Doña Maria Lorenza Nóvoa Pimentel, de id...	300
A Manuel Villasante, de id..............	300
A José Barro, de id................	300
Total.	10,100

Igualmente acordó conceder la Junta el siguiente

PRÉSTAMO SIN INTERÉS Y EN BILLETES del Tesoro para redencion de foros y censos.

	Rs. vn.
A D. José Caneiro, vecino de San Pedro de Gabin ayuntamiento de Montederramo partido judicial de Trives........	4,000

Y se inserta en el Boletin oficial para conoci-

miento de los interesados y del público. Orense 14 de diciembre de 1855.—El Gobernador Presidente, *J. Jimenez Cuenca.—Antonio Gaite*, secretario.

No habiendo tenido efecto la venta de las diferentes herramientas de carreteras, cuya subasta se anunció en el Boletin de 6 del actual, se procederá á otra el dia 25 del corriente bajo el tipo de doce mrs. libra.

Se adjudicarán las herramientas al mas ventajoso postor á la hora de dos de la tarde del indicado dia. Orense 17 de diciembre de 1855.—El Gobernador, *J. Jimenez Cuenca.*

DIPUTACION PROVINCIAL DE ORENSE.

Por el Gobierno civil de esta provincia con fecha 20 del próximo pasado, se trasladó á la Diputacion la Real orden siguiente, comunicada por el Ministerio de la Gobernacion del Reino.

Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido en este Ministerio por Antonio Lameiras, quinto por el cupo de Baños en el reemplazo del presente año, y en el que solicita que se revoque el fallo por el cual la Diputacion de esa provincia le declaró soldado no obstante habérsele comprendido en el alistamiento de 1850: visto el art. 7.°, caso 2.° de la ley de quintas vigente: vistos los artículos 9.° y los del título 5.° de la ordenanza de reemplazos de 1837; resultando del expediente: 1.°, que Antonio Lameiras no fue comprendido en ninguno de los alistamientos anteriores al de este año; 2.°, que no ha cumplido la edad de 25 años hasta el mes de julio último; 3.°, que el Ayuntamiento de Baños en 1850 no alistó como debia el referido mozo, sin embargo de que á causa de reclamacion de otros interesados les constaba que tenia la edad necesaria para que se le alistara y sorteara; 4.°, que entonces Lameiras no llegaba á la talla que en aquella época se requeria: considerando que si bien segun los antecedentes expresados fue debida y legalmente alistado el reclamante, tambien es cierto que el haber dejado de figurar en el alistamiento y sorteo de 1850 por culpa y á sabiendas de la municipalidad de dicho último año y con infraccion de la ley que entonces regia, fue la causa de que se le hubiese alistado en 1855: considerando por último, que el haber entrado en 1850 en nada perjudicaba al interesado porque entonces no tenia la talla necesaria, S. M., oido el dictámen del tribunal contencioso-administrativo, ha tenido á bien aprobar el referido fallo de la Diputacion provincial, y desestimar la reclamacion que en contra del mismo ha interpuesto el quinto que se cita, pero dejando á este salvo su derecho para acudir al tribunal competente contra las personas que por no haberle alistado y sorteado en la época oportuna dieron lugar á que ahora cuando nó tiene exclusion legal se le llame y se le obligue al servicio de las armas.

La cual, por acuerdo de la Diputacion, se publica en el Boletin oficial con objeto de que llegue á conocimiento del interesado y sus parientes, y á fin de que sirva de gobierno á los Ayuntamientos de la provincia en casos de igual naturaleza para evitar los perjuicios y responsabilidad que en la misma se declaran. Orense 12 de diciembre de 1855.—E. P., *J. Jimenez Cuenca.—Manuel Fernandez Bastos*, secretario.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

A consecuencia de un expediente instruido sobre las dificultades que ofrece la observancia del artículo 51 de la instruccion de 31 de mayo último, por el que se previene sean admitidos como metálico á los colonos y censatarios de bienes nacionales los recibos en que acrediten haber satisfecho las contribuciones afectas á aquellos valores; la Reina (Q. D. G.) de conformidad con lo espuesto por las Direcciones de contribuciones y Ventas de Bienes nacionales, y con lo informado por el Tribunal contencioso-administrativo, se ha servido resolver:

1.° Que por ahora é interin se adopta otro sistema en los repartimientos de la contribucion territorial, quede en suspenso el artículo 51 de la instruccion de 31 de mayo de este año.

2.° Que los colonos, arrendatarios y censatarios ingresen en la Comision principal de Ventas el total importe de los arriendos, rentas ó réditos de censos.

3.° Que el Comisionado principal satisfaga á los recaudadores respectivos las contribuciones que afecten sobre los bienes de que la Hacienda se halle incautada; pero sin que pueda esta operacion dar lugar á apremios.

Y 4.° Que los recibos que los recaudadores libren, con el sello de la Administracion que los legitima, se admitan á los Comisionados en Tesorería como entregas en metálico, formalizándolas en los términos que para las demas obligaciones prescriben los artículos 16 y 17 de la instruccion de Contabilidad de 30 de junio último.

Lo que se publica por medio de este Boletin para conocimiento de los interesados. Orense 19 de diciembre de 1855.—*J. Miguel Montoro.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Córtes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° Se declara beneméritos de la patria al Coronel Comandante de Estado Mayor D. Miguel Solis y Cuetos; al Comandante D. Victor Velasco; á los Capitanes D. Manuel Ferrer, D. Jacinto Daban, D. Fermin Mariné, D. Ramon José Llorens, D. Juan Sanchez, D. Ignacio de la Infanta, D. Santiago la Llave, D. Francisco Marquez, D. José Martinez y D. Felipe Valero, fusilados en 26 de abril de 1846 en el pueblo de Carral; al sargento primero D. Antonio Samitier, que lo fue en la ciudad de Betanzos el dia 4 de mayo de 1846, á los Gefes de los diferentes cuerpos que se hallaron en la accion del dia 23 de abril del citado año á las órdenes del Coronel D. Miguel Solis y Cuetos, y á los individuos de las Juntas que le acompañaron hasta dicho dia.

Art. 2.° Las cenizas de estos militares se colocarán con los honores debidos á su clase en un

monumento, que por cuenta del estado se erigirá á su memoria en la ciudad de Santiago.

Art. 3.º Se concede al Ministro de Fomento un crédito de 120,000 rs. para que en el término de un año se erija el expresado monumento, cuyas obras se empezarán á la mayor brevedad.

Art. 4.º El Gobierno concederá la cruz de valor y constancia á todos los que voluntariamente tomaron las armas en pro del referido alzamiento, y ademas la de San Fernando á los 25 nacionales de Santiago que se hallaron en la accion del 23 de abril de 1846, á las órdenes del referido Coronel Solis.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 12 de diciembre de 1855. —YO LA REINA.—El Ministro de la Gobernacion, Julian de Huelves.

(Gaceta de Madrid de 13 de diciembre número 1,074.)

MINISTERIO DE ESTADO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed; que las Cortes constituyentes han decretado y nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El territorio español es un asilo inviolable para todos los extranjeros y sus propiedades.

Art. 2.º En ningun convenio ni tratado diplomático podrá estipularse la estradicion de los extranjeros perseguidos y procesados por hechos ó por delitos políticos.

Art. 3.º No podrán confiscarse las propiedades de los extranjeros, ni aun en el caso de hallarse España en guerra con la nacion á que estos correspondan, y gozarán de todos los derechos civiles que conceden los tratados á los extranjeros que vienen competentemente autorizado por sus Gobiernos respectivos.

Art. 4.º Si un Gobierno extranjero pidiera con fundadas razones la internacion de un súbdito suyo que resida en pueblo fronterizo, el Gobierno español podrá internarle desde 10 á 30 leguas de la frontera (166 kilómetros con 650 metres), dando cuenta á las Cortes.

Art. 5.º Si los extranjeros refugiados en España, abusando del asilo, conspirasen contra ella, ó trabajasen para destruir ó modificar sus instituciones, ó para alterar de cualquiera modo la tranquilidad pública, podrá el Gobierno decretar su salida de la nacion, dando cuenta á las Cortes de los motivos que para ello tuviera.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demás Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio 4 de diciembre de 1855.—YO LA REINA.—El Ministro de Estado, Juan de Zabala.

(Gaceta de Madrid del 12 de diciembre núm.º 1,073.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de Hacienda de Orense.

Don Miguel Muñoz Elena, juez de Hacienda de esta provincia etc — Llamo, cito y emplazo á Isabel Nóvoa (a) Perola, vecina de Perrelos ayuntamiento de Sarreaus partido de Ginzo, para que dentro del término de treinta dias se presente en este juzgado á responder a los cargos que le resultan en causa pendiente en el mismo contra la referida Isabel y otros sobre aprehension de sal de fraude y caballerias; apercibiéndola de que si no lo verificase, se continuará sustanciando en su rebeldia y le parará igual perjuicio que si lo fuese en su propia persona. Dado en la ciudad de Orense á 11 de diciembre de 1855. -- *Miguel Muñoz Elena.* — De su mandado, *José María Canton.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Juzgado de primera instancia de Orense.

Don Miguel Muñoz Elena, juez de primera instancia de Orense y su partido.=Por el presente se cita, llama y emplaza á Martin Sampil y á Inés Perez, cuyas señas abajo se describen, vecinos de Triós, á fin de que se presenten en este juzgado á oir notificacion de Real sentencia dictada en causa criminal sobre falsificacion de una escritura, instruida por denuncia de la Inés Perez, dentro del término de treinta dias, pasados los cuales sin verificario tendrá efecto aquella diligencia con los estrados del tribunal. Dado en Orense á 10 de diciembre de 1855.=*Miguel Muñoz Elena* = De su mandado, *Santos de la Torre.*

Señas de Martin Sampil. Estatura 5 pies, cara redonda, barba poca, pelo castaño, nariz regular; viste calzon de estopa, chaqueta de reaza y zapatos blancos de feria.

Idem de Inés Perez. Estatura regular, pelo castaño oscuro, cara larga; es tuerta.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Ordenes.

Don José Sierra y Duque, juez de primera instancia de Órdenes etc.—Por el presente se cita llama y emplaza por término de treinta dias que se contarán desde la insercion de este edicto en los boletines oficiales de las cuatro provincias, á D. José María Sanchez Somoza de San Martin de Marzoa y promotor que fué de este partido, á fin de que se presente á ser indagado y resolver los cargos que contra él resultan en causa que se le está instruyendo por la actuacion del infraescrito sobre prevaricato; advertido de que si no lo verificase, se declarará contumáz y continuará la causa en rebeldía, parándole el mismo perjuicio. Dado en Ordenes á 28 de noviembre de 1855.—*José Sierra y Duque.*—De su orden, *Florencio Pol.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Lugo.

En vista de una certificacion expedida por el escribano de Cámara en sala tercera de la Audiencia del territorio, D. Luis Rivera, para que el escribano que ha sido de Rentas de esta capital, Don Andrés Ramon de Abuin, sufriese siete meses de prision correccional que le han sido impuestos en causa por falsedad de una diligencia; y respecto á que no pudo ser habido para haber de cumplir dicha pena, he acordado exortar á todas las autoridades, asi civiles como militares, para que se sirvan proceder á su captura y remesa á este juzgado á fin de que cumpla dicha prision, y al efecto se espresan á continuacion las señas de aquel. Lugo 7 de diciembre de 1855.=*José María Ulloa.*

Señas. Edad 62 años, estatura alta, grueso, ojos castaños, cara redonda, color bueno; gasta bigote, lebita negra, pantalon idem, chaleco negro algunas veces y otras de color, sombrero fino y botas.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Quiroga.

En causa que me hallo instruyendo en averiguacion de los autores del robo ejecutado en la iglesia de santa María de Cereijido en este partido, he acordado en este dia, entre otras cosas, exortar á las autoridades y demas dependientes se sirvan adoptar cuantas medidas les sugiera su celo, á fin de que sean halladas las alhajas robadas que á continuacion se espresan; cuyo robo tuvo efecto la noche del 1.º del corriente, y en tal caso detenerlas y recogerlas, asi como las personas en cuyo poder se hallen, dando parte inmediatamente á este juzgado para acordar lo que proceda; encargando al mismo tiempo especialmente á los plateros que haya en el rádio de esa provincia y mas personas que se dediquen á la compra de alhajas de plata estén á la mira; y al momento que se les presente alguna que corresponda á las robadas y vaya á venderse, la detengan inmediatamente y dén parte á la autoridad competente para la detencion tambien de la persona que la conduzca. Quiroga diciembre 5 de 1855.=*Esteban Martinez Obregon.*

Alhajas robadas. Un copon de plata dorado por dentro de figura de un vaso redondo, con tapa ovalada y encima de ella una cruz chica que sirve de adorno y para sacarla y cerrarla cuando era preciso, de peso todo de 6 á 7 onzas; una corona de la Virgen, de peso de 2 á 3 onzas de plata de 5 dedos de alto desde la peana donde se coloca en la cabeza hasta la cruz que tenia encima; desde la peana á la cruz tiene 4 planchas ó tiras que forman en su cima cruz y en su largo labores que asemejan á una flor de lis, y en el estrecho de una á otra en su fondo otra flor de la misma figura hecha á resorte, todo de plata.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Gobierno de la provincia de Zamora.

Mayoría del presidio de la carretera de Vigo.—Media filiacion del confinado Joaquin Barquero Morato, cuyas señas personales á continuacion se expresan, hijo de Leonardo y de Paula Morato, natural de Garrovilla de Alconeta, provincia de Estremadura, avecindado en su pueblo, de estado soltero y de oficio jornalero; señas generales: estatura 5 pies y 2 pulgadas, edad 25 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, cara redonda, color trigueño. Puebla de Sanabria 27 de noviembre de 1855.—Nota.—Desertó de la Caserna de los Tornos el dia 26 del corriente al llevar un oficio al Sr. Alcalde de Lubian en solicitud de bagajes para bajar las brigadas á esta villa.—Gerónimo Torres.—Es copia.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Valdeorras.

Esta Corporacion acordó en sesion de hoy sacar á pública subasta en arrendamiento por todo el año próximo de 1856, los arbitrios de las dos férias que mensualmente se celebran en el distrito concedidos por Real orden de 31 de enero del año último, con destino á cubrir el déficit del presupuesto municipal. La admision de posturas tendrá efecto en los dias 23 y 26 del que rige, desde las diez á las tres de la tarde en la casa consistorial, en que estará de manifiesto el pliego de condiciones, y se hará la adjudicacion en el último dia á favor del mas ventajoso licitador.

Especies sobre qué recaen.	*Rs.*	*mrs.*
Por el sitio que ocupa cada cabeza de ganado vacuno mayor en la féria.	»	8
Por idem idem de idem de idem menor.	»	4
Por idem idem cada tienda de quincalla que se coloque en tablas.	2	
Por idem idem en el suelo.	1	
Por cada tienda de arroz, azúcar y demás especies.	2	
Por idem idem de pañuelería y otras telas.	3	
Por cada tienda de clavos, cerraduras y otros artefactos de hierro.	3	
Por idem de cristal y loza.	3	16
Por idem de loza solo.	2	16
Por idem de cobertores, gergas y colchas.	3	
Por idem de calderos y potes.	6	
Por idem de paños de lana.	3	
Por idem de jabon.	2	
Por idem de velas de sebo.	1	
Por cada cesto, cesta ó cabo de cebollas.	»	8
Por idem de ajos.	»	4
Por cada carga de lino castellano y del pais.	2	16
Por cada tienda de chocolate.	4	16
Por idem de dulces.	4	
Por idem de lienzo	2	
Por idem de estopa.	1	
Por cada cesto ó cesta de fruta.	»	8
Por cada hazada de monte, hazadon, rodo ó batedera.	»	2
Por cada guadaña.	»	2
Por cada tienda de hoces de segar centeno.	2	
Por cada tienda de suela ó becerro.	4	
Por cada carga de ollas de Portomorisco.	1	
Por idem de Gimenez y otros puntos.	2	
Por cada tienda de tocino.	2	
Por idem de zapatos.	2	
Por idem de unto, manteca y otras grasas.	1	16
Por cada carga de sardinas.	2	
Por idem de bacalao.	4	
Por idem de pulpo seco ó fresco.	4	
Por cada caldero de idem cocido.	4	
Por cada carga de pan en grano.	»	8
Por idem de raya curada.	2	
Por idem de quesos.	2	
Por cada cesto ó cesta de naranjas ó limones.	1	
Por cada carga de pimiento en polvo.	3	
Por idem de pimientos verdes.	2	
Por la expendicion de papel blanco.	»	8
Por cada carga de aceite de Castilla.	4	

Barco 9 de diciembre de 1855 =E. A. P., *Nicasio Rodriguez Losada.*=*Manuel Miranda Blanco*, secretario.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de San Ciprian de Viñas.

Desde el 8 al 16 del corriente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento la matrícula para el año entrante de 1856; los comprendidos, especialmente los forasteros que tienen molinos harineros dentro de este distrito, podrán enterarse de la misma durante dicho plazo y esponer de agravio si le considerasen justo. San Ciprian y diciembre 6 de 1855.=*Laureano Balbis.*

Insértese.—*J. Jimenez Cuenca.*

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.